



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/NOR/3
21 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS***

Noruega

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por ocho interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Centro de Derechos Humanos de Noruega (NCHR) recomendó a Noruega que ratificara cuanto antes el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas². El Foro Noruego de ONG para los Derechos Humanos (NNGOFHR)³ y el Foro Noruego sobre los Derechos del Niño (NFRC)⁴ recomendaron enérgicamente a Noruega que, entre otras cosas, firmara y ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. El NFRC señaló que las reservas al inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 contravenían en gran medida el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estaba incorporada en la legislación noruega, y recomendó al Gobierno que retirara sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El NCHR señaló que se estaba debatiendo públicamente la necesidad de seguir revisando la constitución, y recomendó a Noruega que garantizara que el examen de la protección constitucional de los derechos humanos⁶ se hiciera en un proceso consultivo incluyente. El NCHR⁷ y el NNGOFHR⁸ explicaron que la Ley de derechos humanos de 1999 incorporaba cuatro tratados: el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que los tratados incorporados en esta ley tenían precedencia legislativa sobre otra legislación noruega. Recomendaron que se incluyeran en la Ley de derechos humanos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹.
4. El NFRC señaló la necesidad de que todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, pudieran invocarse ante los tribunales, así como la urgente necesidad de garantizar, entre otras cuestiones, que todos fueran aplicados por los tribunales nacionales¹⁰. Recomendó a Noruega que reforzara la legislación nacional para garantizar que se pudiera invocar ante los tribunales la Convención sobre los Derechos del Niño, velando, por ejemplo, por que las disposiciones de la Ley de bienestar de la infancia constituyan derechos en pro de los niños y no únicamente obligaciones para el Estado¹¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. El NCHR recomendó a Noruega que elaborara un nuevo Plan nacional de acción para los derechos humanos¹² que, según el NNGOFHR, debería ser a largo plazo y global y tener un ciclo quinquenal¹³. El NCHR recomendó que se encargara de elaborar el plan de un comité de alto nivel -un órgano de coordinación y supervisión nacional- en el plano gubernamental o parlamentario¹⁴.

6. El NCHR consideró que había llegado el momento de hacer una evaluación de la medida en que el NCHR, en tanto institución nacional para los derechos humanos, conseguía el efecto deseado y contaba con la capacidad y los recursos suficientes para desempeñar su función¹⁵. El NFRC señaló que, desde el punto de vista administrativo, el Defensor del Niño se encontraba bajo la jurisdicción del Ministerio de la Infancia y la Igualdad, y recomendó al Gobierno que iniciara una evaluación de la situación actual del procedimiento de nombramientos y la financiación de esa institución a fin de reforzar su verdadera independencia. El principio del derecho del niño a ser oído también se debía garantizar en el procedimiento de nombramientos¹⁶.

7. Con respecto al establecimiento de un mecanismo nacional de prevención, requerido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, y con miras a garantizar la independencia, la integridad y la credibilidad de dicho órgano, el NNGOFHR recomendó que la estructura y el método de nombramiento de los miembros de este órgano fueran abiertos, con inclusión de las organizaciones de derechos humanos y otros interesados¹⁷.

D. Medidas de política

8. En cuanto al seguimiento efectivo de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de supervisión internacionales, el NNGOFHR recomendó a Noruega que estableciera procedimientos para garantizar la identificación sistemática del carácter y el contenido específico de cada recomendación, así como la formulación de estrategias para cumplirlos¹⁸. El NCHR formuló una recomendación semejante para que hubiera seguimiento a nivel nacional y local¹⁹.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

9. En relación con la solicitud del Comité contra la Tortura de que se adoptaran medidas provisionales, el NNGOFHR recomendó la introducción de cambios legislativos para compatibilizar el derecho nacional con los requisitos internacionales²⁰.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

10. El NNGOFHR expuso que Noruega había adoptado medidas importantes a fin de mejorar su marco jurídico para la lucha contra el racismo y la discriminación racial y su aplicación, y que había tomado ciertas medidas para mejorar la vigilancia²¹. Sin embargo, según el NNGOFHR²² y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)²³ había motivos de preocupación, incluido el hecho de que la tasa de desempleo de los jóvenes descendientes de inmigrantes era dos veces superior al total de su grupo de edad, y que la tasa de abandono escolar durante la educación secundaria era desproporcionadamente alta. Además, la falta de vivienda afectaba seis veces más a personas de origen inmigrante. El NNGOFHR y la ECRI indicaron también que se informaba que una de las principales causas de estas diferencias era la discriminación racial y recomendaron al Gobierno que: recolectara datos sobre las

manifestaciones reales de discriminación racial y sobre la posición que ocupaban los grupos minoritarios en la vida cotidiana que pudieran ayudar a identificar patrones de discriminación racial directa e indirecta; tomara medidas para mejorar la participación de personas de origen inmigrante, especialmente los jóvenes, en el mercado laboral, y que iniciara un conjunto amplio de medidas para hacer frente a la discriminación racial en el ámbito de la vivienda.

11. El Defensor del Niño de Noruega (NOC) señaló que los adolescentes procedentes de minorías étnicas se sentían estigmatizados por la policía y no confiaban en ella. Mostró preocupación ante esta tendencia y recomendó al Gobierno que adoptara medidas para cambiarla²⁴.

12. El NOC recomendó que el Gobierno garantizara la responsabilidad inmediata e integrada de todos los sectores municipales para que los niños con discapacidad recibieran todos los servicios que necesitaban, y que dichos sectores municipales tuvieran normas nacionales mínimas para garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos²⁵.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

13. Amnistía Internacional instó al Gobierno a detener el traslado de solicitantes de asilo a todo Estado en el que existieran procedimientos de asilo inadecuados o donde hubiera un riesgo de incumplimiento del derecho internacional de los refugiados o las normas de derechos humanos, especialmente el principio de no devolución²⁶.

14. Amnistía Internacional indicó que había recibido información inquietante acerca de la situación de los reclusos con enfermedades mentales en las cárceles de Ila y de Oslo, y que los enfermos mentales seguían estando recluidos en cárceles y en "celdas de aislamiento"²⁷ sin acceso a atención médica adecuada²⁸. El NCHR²⁹ y el NNGOFHR³⁰ también se refirieron a las preocupaciones expresadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) en cuanto a la detención de enfermos mentales que cumplían condena en las cárceles noruegas. El CPT recomendó a las autoridades que tomaran medidas para velar por que los presos con enfermedades mentales fueran transferidos, cuando fuese necesario, a un establecimiento hospitalario apropiado³¹. El Gobierno de Noruega formuló un comentario sobre esta recomendación³².

15. El NNGOFHR dijo que Noruega tenía una alta incidencia de admisiones involuntarias, con importantes e inexplicables variaciones regionales en el recurso a hospitalizaciones involuntarias, lo cual podría indicar arbitrariedad en la práctica y/o en la legislación. El NNGOFHR recomendó a Noruega que adoptara medidas para velar por el uso de las hospitalizaciones involuntarias únicamente de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, y que se enmendara el modo de registro para que se dejara constancia de todos los incidentes de hospitalizaciones involuntarias como tales³³.

16. El CPT indicó que había recibido una serie de denuncias que indicaban que no era inhabitual que los agentes de policía colocaran esposas en las muñecas o incluso en los tobillos de las personas que tenían que ser trasladadas desde su hogar hasta una clínica psiquiátrica, incluso cuando esas personas no oponían resistencia, y consideró que se debía poner fin a esa práctica, que penalizaba y estigmatizaba a los pacientes³⁴. El Gobierno de Noruega respondió a los comentarios del CPT³⁵. El NCHR instó a las autoridades a que aumentaran la sensibilización

y el conocimiento de los derechos humanos por parte de los profesionales expuestos a situaciones que podrían requerir el uso de la fuerza contra personas que necesitaran atención especial³⁶.

17. El NNGOFHR se refirió a violaciones de la norma según la cual las personas en prisión preventiva deben ser alojadas en cárceles dentro de las 48 horas desde el momento del arresto y que, hasta entonces, deben permanecer aisladas en celdas policiales³⁷. El NCHR recomendó al Gobierno que reforzara la reglamentación y la práctica de la prisión preventiva y que estableciera procedimientos de registro lo antes posible³⁸. El NNGOFHR añadió que el Gobierno debería generar datos estadísticos sobre el uso de la detención preventiva en celdas policiales³⁹. El CPT celebró los esfuerzos realizados por las autoridades para reducir el tiempo de detención preventiva en las dependencias policiales. Sin embargo, recalcó que el objetivo debía ser poner fin, excepto en circunstancias excepcionales, a la práctica de alojar detenidos en prisión preventiva en dependencias policiales⁴⁰. El Gobierno de Noruega proporcionó información acerca de esta solicitud⁴¹.

18. Amnistía Internacional señaló que, si bien las autoridades y el sistema judicial de Noruega sostenían que daban gran prioridad a la lucha contra la violencia de género, incluida la violación, el derecho de las víctimas a la justicia se veía a menudo obstaculizado en la práctica. Amnistía Internacional observó que el número de denuncias de violación no ha aumentado constantemente en los últimos años, y que aproximadamente el 84% de los casos de violación denunciados ante la policía eran desestimados por el fiscal y nunca llegaban a los tribunales⁴². Amnistía Internacional hizo referencia a ideas estereotípicas y a actitudes sociales que allanaban el camino a la violencia de género contra las mujeres, incluida la violación. Consideró que mientras no se pudiera prevenir, investigar y castigar de manera eficaz y de conformidad con las obligaciones internacionales la violencia sexual de género contra las mujeres no podrían ejercer y disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con los hombres en Noruega⁴³.

19. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que: hiciera encuestas periódicas a escala nacional acerca de la incidencia de la violencia sexual y la violación, a fin de obtener información fiable sobre las políticas y prácticas más eficaces para prevenir y hacer frente a la violencia sexual y la violación; adoptara una definición jurídica de la violación basada en los principios internacionales de derechos humanos sobre integridad y autonomía sexuales, incluida la vinculación de la cuestión de la culpabilidad en los casos de violación a la falta de consentimiento auténtico y libre, y al ejercicio de la autonomía sexual en lugar de a la presencia de violencia; estableciera equipos especializados en delitos sexuales, con experiencia técnica, táctica y jurídica en delitos sexuales, en todos los distritos policiales; estableciera dentro de la policía una unidad central autónoma encargada de la violencia sexual que estuviera abierta y accesible las 24 horas del día, los 7 días de la semana; proporcionara y financiara formación y directrices especializadas para policías, jueces, fiscales, abogados defensores, asesores jurídicos y demás personas en contacto con mujeres expuestas a la violación y otros delitos sexuales, y reforzara y realizara labores de prevención en contra de la violación y la violencia sexual en la sociedad en general⁴⁴.

20. La Organización Nacional de Inmigrantes de Noruega (INLO) dijo que el Gobierno actual y otros anteriores habían tratado el tema de los matrimonios forzados en diversos planes y recomendó que el Gobierno hiciera permanentes los proyectos que hasta ahora habían recibido apoyo temporal⁴⁵.

21. El NCHR indicó que miles de familias padecían violencia doméstica y recomendó a las autoridades noruegas que siguieran prestando gran atención a esta cuestión⁴⁶. El NOC recomendó más investigación y el establecimiento y la aplicación de procedimientos mejorados para identificar y proteger a los niños que estaban expuestos a la violencia doméstica⁴⁷. El NFRC recomendó al Gobierno que: garantizara el derecho a medidas de rehabilitación, así como ayuda y tratamiento psicológicos inmediatos para los niños maltratados; incluyera la necesidad de una protección especial de los niños frente a todas las formas de violencia -física y psicológica- en la revisión en curso del Código Penal para que este fuera coherente con la revisión en curso de la Ley de la Infancia; garantizara la existencia de personal cualificado en todos los sectores encargados de los niños e incluyera los abusos sexuales y la violencia como temas obligatorios en la formación profesional y la educación del personal; impartiera formación a los profesionales encargados de la protección de los niños, incluida la identificación de las víctimas, y garantizara el compromiso político y la priorización de la identificación de las víctimas y la asignación de recursos y personal⁴⁸.
22. El NOC mencionó que los niños que procedían de minorías étnicas estaban más expuestos a la violencia doméstica y recomendó al Gobierno que aumentara la sensibilización y los conocimientos del sistema de apoyo a este respecto y que proporcionara a los padres alternativas adecuadas al uso del castigo físico⁴⁹.
23. El NCHR señaló que Noruega contaba con un plan de acción contra la trata de mujeres y niños para el período 2006-2009, y que desde el 1º de enero de 2009 existían nuevas disposiciones legislativas que penalizaban la compra de servicios sexuales. El NCHR recomendó a las autoridades que le hicieran seguimiento con una evaluación para determinar los efectos de esas medidas y hacerles ajustes para maximizar su eficacia⁵⁰. El NNGOFHR recomendó que: se reforzara la asistencia jurídica que se brindaba a las víctimas de trata; que se otorgaran permisos de residencia estables y a largo plazo a las víctimas de trata que escapaban de su situación y que el Estado considerara detenidamente el riesgo que corrían las víctimas de trata de volver a ser obligadas a prostituirse antes de devolverlas a un país Dublín II⁵¹. El NFRC recomendó al Gobierno que: obtuviera información sobre los niños que fueran víctimas de trata y que hiciera transparente esa información; adoptara medidas más adaptadas a los niños para proteger a los que fueron víctimas de trata y que iniciara medidas más adecuadas para la identificación de las víctimas y el seguimiento estrecho de los niños vulnerables en situación de riesgo⁵².

3. Administración de justicia y estado de derecho

24. El NNGOFHR señaló que el Gobierno había creado en 2005 una institución nueva y formalmente independiente encargada de investigar los actos de miembros de la policía y la fiscalía. Señaló que se había cuestionado la integridad de esa unidad por cuanto varios de sus miembros habían sido contratados directamente desde la policía y que había recibido críticas por el bajísimo número de casos que se habían examinado. El Gobierno había iniciado una evaluación de la unidad en 2008 y se esperaba un informe en mayo de 2009⁵³.
25. El CPT recomendó a las autoridades que tomaran las medidas necesarias para que se informara por escrito a todas las personas detenidas por la policía de sus derechos desde el inicio de su privación de libertad y para que esas personas firmaran una declaración en el sentido de

que habían sido informadas de sus derechos en un idioma que comprendían⁵⁴. El Gobierno de Noruega proporcionó comentarios sobre estas recomendaciones⁵⁵.

26. El NOC expresó gran preocupación acerca del seguimiento de los niños que cometían delitos graves y reiterados, especialmente los que estaban en prisión o en celdas de la policía, y consideró que la situación de los niños en las cárceles violaba la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁶. El NCHR⁵⁷ y el NNGOFHR informaron de las preocupaciones planteadas por el Colegio de Abogados de Noruega acerca del trato que recibían los menores en las cárceles del país. El NNGOFHR recomendó al Gobierno que aumentara sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos básicos de los niños detenidos y que, como mínimo, asegurara que los menores dispusieran de celdas separadas de los adultos y que mantuvieran contacto frecuente con sus familias⁵⁸. El NOC recomendó al Gobierno que tomara medidas urgentes para dar prioridad a medidas alternativas de la detención y que recopilara estadísticas nacionales sobre los niños bajo custodia policial⁵⁹.

27. El NFRC señaló que, según se había investigado, siete de cada diez niños encarcelados permanecían aislados durante períodos prolongados, algunos durante tres meses o más, sin más "pausa" que una hora al día para "tomar el aire"⁶⁰. El NFRC recomendó al Gobierno que: cumpliera urgentemente la obligación impuesta en el párrafo b) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño de emplear la privación de libertad exclusivamente como último recurso; elaborara urgentemente una ley nacional que prohibiera el aislamiento; prohibiera que los niños fueran alojados en cárceles de alta seguridad y que compartieran celdas con adultos; eliminara las prácticas discriminatorias contra los niños reclusos que no hablaran noruego y garantizara la asignación suficiente de traductores; garantizara una educación adaptada a las necesidades y capacidades del niño, destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad; garantizara que todos los niños, cuando procediera, recibieran formación para ejercer una profesión que los preparara para un futuro empleo, y promoviera y facilitara contactos frecuentes entre el niño y la comunidad en general, incluida la oportunidad de visitar su hogar y a su familia⁶¹.

28. El NNGOFHR dijo que, por regla general, la asistencia letrada pública en casos civiles solo se ofrecía dentro de un rango limitado de cuestiones jurídicas, y únicamente cuando los ingresos brutos del candidato o de su familia se situaban por debajo de un límite establecido, y consideró que ambos requisitos habían recibido numerosas críticas⁶².

29. Según el NCHR, Noruega necesitaba más fomento de la capacidad en las esferas del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario. La mejor coordinación entre la Autoridad Nacional para el enjuiciamiento del crimen organizado y otros delitos graves y la Dirección de Inmigración suponía un desafío particular. Recomendó a Noruega que siguiera fortaleciendo la capacidad para investigar y enjuiciar casos de delitos internacionales básicos, incluso mediante la asignación de recursos y la cooperación institucional⁶³.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

30. El NCHR⁶⁴ y el NNGOFHR⁶⁵ señalaron que el debate político en Noruega acerca de los métodos de la policía, en especial en relación con la lucha contra el terrorismo, indicaba una tendencia hacia un menor nivel de respeto de la vida privada de las personas. Recomendaron que todos los procesos legislativos relativos al uso de la vigilancia en la lucha contra la delincuencia se basaran en un estudio exhaustivo del derecho a la intimidad, incluida la comunicación privada. El NNGOFHR también recomendó que Noruega adoptara medidas diplomáticas para garantizar el derecho a la intimidad y a la libertad de expresión de sus ciudadanos en relación con la Ley FRA de Suecia (que autorizaba la vigilancia masiva de las telecomunicaciones noruegas que pasaban por Suecia)⁶⁶.

31. El NFRC, preocupado por la distribución de información confidencial sobre los niños, recomendó al Gobierno que otorgara a la Inspección de Datos, mediante una revisión de la legislación, atribuciones para regular e impedir la distribución de información que violara los derechos de los niños a la intimidad, al respeto y a la reputación⁶⁷.

32. El NFRC también recomendó que el Gobierno brindara ayuda adecuada a los niños para garantizar el derecho del niño a mantener contacto con ambos padres, en caso de estar separado de uno de ellos, a menos que se considerara esa medidas incompatible con el interés superior del niño⁶⁸.

33. El Grimstad MPAT - Instituto de Noruega y la Sexual Rights Initiative recomendaron al Estado noruego, entre otras cosas, que permitiera a los transexuales el mismo acceso a una segunda opinión médica que tenían en la actualidad las demás personas en el sistema noruego de salud y estableciera centros de competencia donde las personas transdotadas pudieran tener acceso a terapeutas cualificados y capaces de satisfacer sus necesidades. Añadieron que el Estado también debía financiar y apoyar las diversas necesidades de otras transpersonas; que las opciones de identificación debían ser lo suficientemente variadas como para dar cabida a todos los géneros; que las opciones de identificación se debían basar en la propia percepción y en expresiones de género, y no necesitar cambios corporales; que las ofertas para los niños que no desarrollaban el mismo género que el que se les había asignado al nacer estuvieran descentralizadas para que esos niños pudieran ser acogidos por redes que contaran con la experiencia y la capacidad necesarias para no verse incomodadas por las expresiones de género del niño, y que las ofertas de tratamiento para todas las personas transdotadas deberían constituir un derecho exigible por ley⁶⁹.

34. El NOC instó encarecidamente a que se destinaran más recursos al Servicio de bienestar de la infancia lo antes posible para que los niños expuestos a la violencia o al abandono en sus hogares pudieran recibir el seguimiento y la asistencia a que tenían derecho. También recomendó que el Gobierno adoptara medidas urgentes para que todos los niños en hogares de guarda tuvieran un supervisor⁷⁰.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

35. El NCHR recomendó a las autoridades que reconsideraran la necesidad de recalcar explícitamente las creencias cristianas en los valores constitucionales y en la declaración de objetivos de las leyes sobre escuelas y guarderías⁷¹.

36. La ECRI indicó que en ocasiones el discurso político había adquirido tintes racistas y xenófobos, especialmente en relación con la preocupación por la seguridad, y, como resultado, habían estado aumentando en el debate público la asociación de musulmanes con el terrorismo y la violencia, junto con generalizaciones y estereotipos relativos a personas de origen musulmán. La ECRI añadió que la imagen que daban los medios de comunicación de las personas de origen inmigrante tampoco había ayudado siempre a combatir los estereotipos y las generalizaciones sobre este grupo de personas, y que en Internet, donde organizaban sus actividades los miembros de grupos racistas de extrema derecha, era común encontrar material racista en contra de judíos, musulmanes y sami, entre otros. La ECRI recomendó a las autoridades noruegas que: promovieran la sensibilización de los jueces sobre las normas internacionales relativas a las expresiones racistas y que siguieran abiertas a la posibilidad de ir ajustando la legislación en este campo; redoblaran sus esfuerzos para luchar contra las expresiones racistas por Internet, supervisarán la situación de la islamofobia, el antisemitismo, el racismo y la discriminación en contra de los miembros de la población indígena sami y hagan frene a todas sus manifestaciones⁷².

37. El NFRC recomendó al Gobierno que: adoptara medidas urgentes para aplicar el derecho del niño a ser oído que estaba estipulado en la Ley de bienestar de la infancia por cuanto este derecho estaba manifiestamente descuidado debido a la incompetencia y a la falta de formación del personal; formulara directrices nacionales para la participación del niño en todas las fases de las diferentes decisiones en virtud de la Ley de bienestar de la infancia, y modificara en consecuencia el apartado 3) del párrafo 6) de la Ley del bienestar de la infancia de manera de incluir todas las decisiones que afectan a los niños⁷³.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El NCHR dijo que se debía felicitar a Noruega por haber aprobado leyes que imponían a los empleadores y a las autoridades públicas la obligación de promover activamente la igualdad entre los géneros, la igualdad étnica y la igualdad de las personas con discapacidad. Sin embargo, esas disposiciones positivas habían sido criticadas por ser demasiado imprecisas y faltas de especificidad. Recomendó al Gobierno que especificara con más detalle las obligaciones que debían cumplir los empleadores para promover la igualdad, y que se otorgara al Defensor del Pueblo para la igualdad y la lucha contra la discriminación la capacidad de sancionar a quienes no cumplieran sus obligaciones⁷⁴.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. Según el NCHR, si bien el estado de bienestar de Noruega proporcionaba seguridad social, quienes estaban en situación de desventaja en el mercado laboral o no tenían derecho a recibir prestaciones adecuadas estaban expuestos a la pobreza. El NCHR recomendó que las autoridades trabajaran con ahínco para satisfacer el derecho de todas las personas a la seguridad

social⁷⁵. El NNGOFHR recomendó enérgicamente la introducción de un derecho a un ingreso mínimo, a un nivel adecuado, para las personas que dependían de los servicios sociales⁷⁶.

40. El NNGOFHR señaló que los precios de la vivienda solían estar determinados por las fuerzas del mercado, que afectaban negativamente a los grupos más débiles económicamente. Consideró que el derecho a una vivienda adecuada debería cumplirse especificando con más claridad en la legislación la obligación de los municipios de facilitar una vivienda adecuada a todos los ciudadanos⁷⁷.

41. El NOC consideró que las autoridades no daban suficiente prioridad a los servicios de salud para niños y adolescentes, y recomendó que se reforzara el Servicio de Salud Escolar con las asignaciones necesarias⁷⁸. El NFRC hizo una recomendación semejante⁷⁹.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

42. El NOC indicó que Noruega debía aplicar medidas que aseguraran la imposición de sanciones eficaces a las autoridades escolares que infringieran la ley⁸⁰.

43. Según el NFRC, los alumnos con discapacidad tenían, en virtud de la Ley de educación, derecho a recibir educación especial. Sin embargo, los municipios no estaban cumpliendo esas obligaciones nacionales para garantizar la igualdad de derechos a la educación⁸¹.

44. La INLO señaló que la política de las autoridades noruegas relativa al idioma materno podría dar lugar a discriminación, y sugirió que se reintrodujera la enseñanza del idioma materno como un derecho básico de los menores que tenían otro idioma materno que no fuera el noruego o el samisk (lapón)⁸².

45. El NFRC señaló que las actividades culturales y de recreación para los niños eran caras, lo que impedía la participación en ellas de los niños de familias con dificultades económicas, y que la proporción de minorías étnicas que participaban en actividades de recreación organizadas era muy inferior a la de los niños de origen étnico noruego⁸³.

9. Minorías y pueblos indígenas

46. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que, si bien se había intentado mejorar la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales en diferentes esferas, el efecto de dichos esfuerzos seguía siendo limitado⁸⁴. Invitó a las autoridades a: tomar las medidas necesarias, financieras y de otro tipo, para que las nuevas instituciones, creadas para fortalecer la lucha contra la discriminación, pudieran desempeñar sus tareas adecuadamente; mejorar las medidas de información y de sensibilización sobre las cuestiones de las minorías y la creciente diversidad de la sociedad noruega; aplicar con más determinación, en cooperación con los grupos afectados y de conformidad con los requisitos de protección de los datos personales, las iniciativas para obtener información fiable sobre la situación de las minorías en diversos sectores; aplicar medidas de apoyo a las culturas de las minorías nacionales, adaptando iniciativas y recursos a sus necesidades específicas en consulta con los grupos interesados, en especial en lo referente a los museos de las minorías; determinar, en cooperación con representantes de las minorías, las formas más eficaces de mejorar la participación de las minorías en los asuntos públicos, incluida la vida social y económica, tanto a nivel central como

local, y mantener y reforzar las medidas de apoyo a las personas pertenecientes a diversas minorías para fomentar su integración satisfactoria en Noruega⁸⁵.

47. El NCHR comentó que los sami, el pueblo indígena de Noruega, con una población de unos 45.000 habitantes, todavía sufrían discriminación⁸⁶. Preocupaba mucho al NOC la falta de material suficiente de enseñanza sami, la falta de personal docente y la organización en general deficiente de la enseñanza del idioma sami en las escuelas. El NOC recomendó al Gobierno que aumentara la formación en lengua y cultura sami en todos los municipios del país para brindar a los niños sami un sistema de apoyo apropiado⁸⁷.

48. El NNGOFHR informó que los nómadas en Noruega habían sido víctimas de violaciones amplias y sistemáticas de sus derechos humanos y que, en tanto grupo minoritario vulnerable, los nómadas estaban expuestos a una política de asimilación cuyo objetivo final era erradicar por completo su cultura y su lengua. Indicó que el Gobierno había pedido disculpas oficiales a los nómadas y recomendó que se reforzara la protección frente a la discriminación de este grupo. El NNGOFHR señaló que el Defensor del Pueblo para la igualdad y la lucha contra la discriminación debería formular un proyecto de alto nivel que abordara la situación de los nómadas, en cooperación con el *Ombudsman* Parlamentario y el Defensor del Niño. Además, según el NNGOFHR, debería enseñarse a los niños de origen nómada en las escuelas públicas el romaní, el idioma propio de los nómadas⁸⁸.

49. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Noruega, entre otras cosas, que aplicara medidas más enérgicas para eliminar las dificultades y la discriminación que padecían las comunidades roma y romaní/tater en varios ámbitos, como el empleo, la vivienda y, en especial, la educación, y que prestara la debida atención a la petición de los romaníes de establecer un centro comunitario romaní en Oslo⁸⁹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. El NCHR informó que se había calculado que el número de inmigrantes ilegales en Noruega ascendía a unos 18.000, y que los medios de comunicación describían a este grupo como la nueva subclase del país. Señaló que las personas en situación ilegal no recibían ayudas económicas a través de los servicios sociales públicos, y que, al no tener derecho legal a trabajar, eran vulnerables a la explotación. El NCHR recomendó a Noruega que intensificara sus esfuerzos para garantizar los derechos humanos básicos a las personas en situación irregular⁹⁰. El NOC recomendó asimismo a las autoridades que obtuvieran una perspectiva global de la situación de los niños en situación irregular⁹¹, y el NNGOFHR recomendó a Noruega que diera prioridad a la creación de un estatuto jurídico claro para las personas que se quedaban indefinidamente en Noruega después de que sus solicitudes para obtener un permiso de residencia hubieran sido rechazadas, y que proveyera los recursos necesarios para que se resolvieran sus casos individuales⁹².

51. La INLO indicó que el derecho a la reunificación había empeorado. Por ejemplo, se necesitaba un ingreso de 215.000 NOK por año para poder traer a su cónyuge/familia, suma que para muchos inmigrantes y refugiados era imposible obtener en las condiciones de mercado que discriminaban al extranjero. La INLO señaló también que el límite de edad introducido para casarse con un extranjero, 23 años, producía discriminación entre los grupos de ciudadanos, ya que en el país la edad para casarse por propia voluntad era de 18 años. La INLO informó de que

la situación de las personas a quienes se había negado el asilo y que estaban internadas en centros de espera era en muchos casos deplorable, y recomendó que se hiciera una visita al centro ubicado en Lier (Lier ventemottak). Recomendó además que esas personas vivieran en centros comunes y no internadas en campos de retorno en condiciones inhumanas⁹³.

52. El NNGOFHR informó que el Gobierno había presentado en septiembre de 2008, 13 cambios de la ley y los reglamentos de inmigración con el fin de reducir el número de solicitudes de asilo carentes de fundamento. Señaló que algunos de esos proyectos de modificación habían sido duramente criticados y recomendó a Noruega que reconsiderara esos cambios legislativos y garantizara el respeto de las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados⁹⁴.

53. El NNGOFHR recomendó a Noruega que velara por garantizar el derecho a solicitar asilo mediante la adopción de medidas para no negar el acceso al territorio noruego a las personas que necesitaban protección internacional⁹⁵, que aplicara el reglamento Dublín II de forma que asegurara que los refugiados no fueran devueltos a otros países europeos si no se garantizaba su seguridad jurídica, y que la práctica del reglamento Dublín II respetara plenamente la Convención sobre los refugiados de 1951⁹⁶. Amnistía Internacional formuló recomendaciones semejantes⁹⁷.

54. El NNGOFHR dijo que Noruega no evaluaba sistemáticamente los signos de tortura en los solicitantes de asilo que denunciaban haber sido torturados antes de llegar a Noruega y, por lo tanto, se perdía información importante que podría reforzar su solicitud de asilo, constituir una base para un tratamiento necesario y proporcionar información sobre posibles causas penales contra los autores de las torturas. Recomendó que se incluyera el Protocolo de Estambul para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como procedimiento por defecto en todos los casos de solicitudes de asilo en los que había denuncias de tortura⁹⁸.

55. El NNGOFHR indicó que, con la enmienda de una ley, en diciembre de 2007 el Servicio de bienestar de la infancia había pasado a ocuparse de la asistencia jurídica de los solicitantes de asilo menores de 15 años no acompañados. Agregó que la responsabilidad respecto de los solicitantes de asilo de entre 15 y 18 años seguía recayendo sobre las autoridades de inmigración⁹⁹. El NOC mencionó que el seguimiento que hacían las autoridades de inmigración era bastante peor que el del Servicio de bienestar de la infancia¹⁰⁰. El NFRC facilitó información semejante y recomendó al Gobierno que adoptara medidas urgentes para que no se exceptuara a ningún grupo de niños de las obligaciones que incumbían al Estado en virtud de la Ley de bienestar de la infancia, y que las normas que limitaban la inmigración no discriminaran a ciertos grupos de niños ni pusieran en peligro el interés superior del niño¹⁰¹.

56. Según el NNGOFHR, Noruega asignaba a los solicitantes de asilo menores de edad no acompañados tutores legales que debían actuar en interés de los niños y defender sus derechos. Sin embargo, existían muchas variaciones en la contratación y la formación de los tutores legales, lo que resultaba en diferencias arbitrarias en la representación de los niños. Recomendó, entre otras cosas, que se diera prioridad a resolver las insuficiencias identificadas y que, mientras tanto, se destinaran fondos a la formación, la remuneración, los servicios de traducción y la supervisión de todos los tutores legales¹⁰². El NFRC hizo una recomendación semejante¹⁰³. El NOC recomendó que se acelerara la elaboración de una nueva ley sobre la tutela y se aplicara

un modelo de tutela nacional que pudiera contribuir a la creación de un servicio más uniforme para los niños solicitantes de asilo no acompañados¹⁰⁴.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

57. El NCHR considera que el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos a nivel local, donde se hace efectiva la mayoría de los derechos humanos, constituye un desafío. El NCHR recomendó que el Gobierno diera prioridad a la oferta de programas de formación de calidad sobre la aplicación de los derechos humanos a los empleados de las autoridades locales¹⁰⁵.

58. El NCHR señaló que la no discriminación y la integración de los sami, los romanés y otros grupos minoritarios en la sociedad noruega era un desafío que necesitaba atención constante¹⁰⁶.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

59. El NCHR indicó que en 2009 Noruega había alcanzado el objetivo del 1% del PIB destinado a las labores de desarrollo internacional. Alentó a Noruega a mantener la financiación a este nivel y recomendó que utilizara un criterio basado en los derechos humanos en todo el trabajo en pro del desarrollo¹⁰⁷.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

60. El NCHR recomendó a las autoridades que formularan un plan nacional de acción para la enseñanza de los derechos humanos¹⁰⁸ que cubriera la aplicación, los métodos de enseñanza, los contenidos, objetivos claros y la evaluación¹⁰⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status)

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom.*
Grimstad	
MPAT-Institute and Sexual Rights Initiative	Grimstad MPAT-Institute, Grimstad, Norway and the Sexual Rights Initiative.
INLO	La Organización Nacional de Inmigrantes de Noruega
NFRC	The Norwegian Forum on the Rights of the Child, Oslo, Norway.
NNGOFHR	The Norwegian NGO-Forum for Human Rights made its submission on behalf of the following organisations (in alphabetical order): Antirasistisk Senter; FIAN Norway; Human Rights House Foundation; International Commission of Jurists Norway; Norwegian Bar Association, Human Rights Committee; Norwegian Helsinki Committee; Norwegian Organisation for Asylum Seekers; Norwegian Peoples Aid ; Norwegian Psychological Association; Norwegian Refugee Council; Norwegian Tibet Committee; Norwegian Youth Council; Save the Children Norway, Norway.

National human rights institution

NCHR	Norwegian Centre for Human Rights, Oslo, Norway**
NOC	Norwegian Ombudsman for Children, Oslo, Norway

Regional intergovernmental organization

COE	Council of Europe, Strasbourg, France.
-----	--

- Report to the Norwegian Government on the visit to Norway carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 3 to 10 October 2005 CPT/Inf (2006) 14
- Response of the Norwegian Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Norway from 3 to 10 October 2005 CPT/Inf (2006) 34
- Resolution CM/Res CMN (2007)11 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Norway (Adopted by the Committee of Ministers on 20 June 2007 at the 999 bis meeting of the Ministers' Deputies)
- European Committee of Social Rights, Conclusions 2008 (Norway), Articles 1, 9, 10, 15, 20, 24 and 25 of the European Social Charter (revised), published November 2008
- European Commission against Racism and Intolerance (ECRI); Report on Norway (fourth monitoring cycle) Adopted on 20 June 2008, Published on 24 February 2009; CRI (2009) 4

² NCHR, paras. 1, 3 and 4.

³ NNGOFHR, p. 1.

⁴ NFRC, p. 1, para. I.A.

⁵ NFRC, p. 1, para. I.A.

⁶ NCHR, para. 6.

⁷ NCHR, para. 8.

⁸ NNGOFHR, p. 1, 2.

⁹ NCHR, para. 7 and NNGOFHR, p. 2.

¹⁰ NFRC, p. 1, para. I.B.

¹¹ NFRC, p. 2, para. I.B.

¹² NCHR, para. 8.

¹³ NNGOFHR, p. 2.

¹⁴ NCHR, para. 8.

¹⁵ NCHR, para. 9.

¹⁶ NFRC, p. 2, para. C.

¹⁷ NNGOFHR, p. 1.

¹⁸ NNGOFHR, p. 3, 4.

¹⁹ NCHR, para. 10.

²⁰ NNGOFHR, p. 4.

²¹ NNGOFHR, p. 4, 5.

- ²² NNGOFHR, p. 4, 5.
- ²³ ECRI, p. 8, 9.
- ²⁴ NOC, p. 3, para. 2.
- ²⁵ NFRC, p. 3, para. II A.1.
- ²⁶ AI, p. 7, 8.
- ²⁷ AI, p. 5.
- ²⁸ AI, p. 4.
- ²⁹ NCHR, para. 14.
- ³⁰ NNGOFHR, p. 5.
- ³¹ CPT, p. 36, para. 76.
- ³² Response by the Norwegian government to CPT, p. 23.
- ³³ NNGOFHR, p. 5, 6.
- ³⁴ CPT, p. 13, para. 14.
- ³⁵ Response by the Norwegian government to CPT, p. 5.
- ³⁶ NCHR, para. 13.
- ³⁷ NNGOFHR, p. 5.
- ³⁸ NCHR, para. 15.
- ³⁹ NNGOFHR, p. 5.
- ⁴⁰ CPT, p. 12, para. 10.
- ⁴¹ Response by the Norwegian government to CPT, p. 3, 4.
- ⁴² AI, p. 3.
- ⁴³ AI, p. 4.
- ⁴⁴ AI, p. 8.
- ⁴⁵ INLO, p. 1.
- ⁴⁶ NCHR, para. 16.
- ⁴⁷ NOC, p. 1, para. 1 a.
- ⁴⁸ NFRC, p. 6, 7, para. II A.2.
- ⁴⁹ NOC, p. 1, para. 1 a.
- ⁵⁰ NCHR, para. 21.
- ⁵¹ NNGOFHR, p. 6.
- ⁵² NFRC, p. 7, para. II A.2.
- ⁵³ NNGOFHR, p. 6, 7.
- ⁵⁴ CPT, p. 17, para. 24.
- ⁵⁵ Response by the Norwegian government to CPT, p. 6, 7, 8.
- ⁵⁶ NOC, para. 3.
- ⁵⁷ NCHR, para. 12.
- ⁵⁸ NNGOFHR, p. 5.

- ⁵⁹ NOC, para. 3.
- ⁶⁰ NFRC, p. 7, para. II A.2.
- ⁶¹ NFRC, p. 7, 8, para. II A.2.
- ⁶² NNGOFHR, p. 7.
- ⁶³ NCHR, para. 18.
- ⁶⁴ NCHR, para. 19.
- ⁶⁵ NNGOFHR, p. 7.
- ⁶⁶ NNGOFHR, p. 7.
- ⁶⁷ NFRC, p. 8, para. II A.3.
- ⁶⁸ NFRC, p. 9, para. II A.3.
- ⁶⁹ Joint submission, p. 4.
- ⁷⁰ NOC, p. 2, para. b i.
- ⁷¹ NCHR, para. 20.
- ⁷² ECRI, p. 8, 9, 10.
- ⁷³ NFRC, p. 10, para. II A.5.
- ⁷⁴ NCHR, para. 11.
- ⁷⁵ NCHR, para. 22.
- ⁷⁶ NNGOFHR, p. 78.
- ⁷⁷ NNGOFHR, p. 7, 8.
- ⁷⁸ NOC, p. 2, para. b ii.
- ⁷⁹ NFRC, p. 4, para. II A.2.
- ⁸⁰ NOC, p. 5, para. 6.
- ⁸¹ NFRC, p. 9, para. II A.4.
- ⁸² INLO, p. 3.
- ⁸³ NFRC, p. 4, para. II A.1.
- ⁸⁴ COE Council of Ministers, p. 1.
- ⁸⁵ COE Council of Ministers, p. 2, 3.
- ⁸⁶ NCHR, para. 24.
- ⁸⁷ NOC, p. 4, para. 5 a.
- ⁸⁸ NNGOFHR, p. 8.
- ⁸⁹ COE Council of Ministers, p. 2.
- ⁹⁰ NCHR, p. 5, para. 25.
- ⁹¹ NOC, p. 5, para. 7 b.
- ⁹² NNGOFHR, p. 9.
- ⁹³ INLO, p. 2, 3.
- ⁹⁴ NNGOFHR, p. 9.
- ⁹⁵ NNGOFHR, p. 8.

⁹⁶ NNGOFHR, p. 9.

⁹⁷ AI, p. 7, 8.

⁹⁸ NNGOFHR, p. 9, 10.

⁹⁹ NNGOFHR, p. 10.

¹⁰⁰ NOC, p. 5, para. 7 a.

¹⁰¹ NFRC, p. 3, 4, para. II A.1.

¹⁰² NNGOFHR, p. 10.

¹⁰³ NFCR, p. 5, para. II A.2.

¹⁰⁴ NOC, p. 5, para. 7 a.

¹⁰⁵ NCHR, para. 26.

¹⁰⁶ NCHR, para. 23.

¹⁰⁷ NCHR, para. 27.

¹⁰⁸ NCHR, para. 28.

¹⁰⁹ NNGOFHR, p. 10.
